

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA — RISARALDA

ACUERDO NUMERO 030 DE 1978

- diciembre 15 -

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias, y ;

CONSIDERANDO :

Que la comisión nombrada por el H. Consejo Superior rindió informe favorable sobre la necesidad de crear el cargo de Auxiliar de Almacén y el cargo de Aseadora , ambos para la Facultad de Medicina.

Que el H. Consejo Superior en la sesión celebrada el 11 de diciembre de 1978 aprobó la creación de estos cargos ;

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO:

Crear los cargos de AUXILIAR DE ALMACEN y de ASEADORA para la Facultad de Medicina.

ARTICULO SEGUNDO:

Las funciones del cargo de AUXILIAR DE ALMACEN de la Facultad de Medicina, serán las siguientes :

- 1- Organizar el almacenamiento técnico de todos los implementos existentes en el almacén, llevar kardex de los mismos.
- 2- Llevar la contabilidad de existencias, consumo y costos.
- 3- Establecer las existencias mínimas y en base a las previsiones de funcionamiento que le indique el Jefe de Laboratorios entregarle con especificaciones técnicas relación de implementos necesarios.
- 4- Planear con el Jefe de Laboratorios el suministro de implementos para la actividad académica de cada semestre.
- 5- Firmar bajo su responsabilidad paz y salvo de facultades
- 6- Suscribir el inventario del almacén de medicina y la responsabilidad por el mismo.

ARTICULO TERCERO:

Las funciones del cargo de ASEADORA DE LA Facultad de Medicina serán las siguientes :

- 1- Mantener limpios y bien presentados los pisos, muros, mobiliarios, sanitarios, ventanas, puertas, utensilios y los equipos de

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 030 DE 1978

- diciembre 15 -

Continuación : página dos

- las dependencias o zonas que le sean asignadas.
- 2- Utilizar , dado el caso, equipo electrodoméstico para el cumplimiento de su tarea.
- 3- Tramitar ante las oficinas respectivas el suministro de equipo y material para el cumplimiento de su labor.
- 4- Responder y cuidar por la conservación de los aparatos, equipos y elementos de trabajo.



ARTICULO CUARTO:

La asignación mensual del Auxiliar de Almacén será de cuatro mil setecientos sesenta pesos (\$ 4.760.00) mensuales.

La asignación mensual de la Aseadora será de cuatro mil ciento cuarenta pesos (\$ 4.140.00).

Cumplase.

Dado en Pereira hoy: 15 de diciembre de 1978.



FABIO ALFONSO LOPEZ SALAZAR
 PRESIDENTE



SONIA VARGAS DE BERNAL
 SECRETARIO